

hemos oyr con el dicho conçeio et librar commo la nuestra merçed fuere et fallaremos por derecho.

Et non fagades ende al, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXVII dias de setienbre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez, Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Garçia Ferrandez. Johan Perez.

CCXIV

1332-IX-27, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia, ordenando que no cobrasen multa por la excomunión que fuere puesta contra los que tenían deudas con vecinos de Alcantarilla. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f.f. 93v-94r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor de la frontera et en el regno de Murçia, et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, a los que agora y son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de y, de Murçia, se nos enbiaron querellar et dizen que quando acaesçe que algunos legos de y, de la çibdat, deuen debda alguna a algun christiano o moro del Alcantariella o de los otros logares que tiene el obispo de Cartagena, que sin ser oydos nin demandados por su fuero, commo deuen, quel obispo que pone sentençia de descomunion en ellos fasta que paguen la debda; et esto que es contra derecho et en perjuizio de la nuestra jurisdiccion. Et enbiamonos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy el obispo o sus ofiçiales posieren sentençias de descomunion en algunos de vuestros vezinos por las debdas que deuen a los moradores del Alcantariella o de los otros logares del obispo, commo dicho es, que non los apremiedes que paguen fasta que sean oydos en su derecho et vençidos por su fuero, nin les tomedes ninguna cosa de lo suyo,



por razon de los çient maravedis que se contienen en el ordenamiento que nos fezimos en las Cortes de Madrit en razon de los que estudiesen descomulgados XXX dias.

Et non fagades ende al, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo cunplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXVII dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Garçia Ferrandez. Johan Perez.

CCXV

1332-IX-27, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia, ordenando que los almotaçenes y jueces de las aguas puestos por la ciudad, puedan entender en las causas y asuntos de los clérigos y vecinos de Alcantarilla aunque el obispo se opusiese. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 94r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor de la frontera et en el regno de Murçia, et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, a los que agora y son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que Diego Gomez et Bonanat de Valebrera, mensageros del dicho conçeio de Murçia, venieron a nos et dexieronnos que el dicho conçeio que an de vso et de costunbre et por preuilegios de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, de poner cada anno almotaçenes que vean los pesos et las medidas et los fagan tener derechos, porque se non faga enganno ninguno en las cosas que se por ellos ouieren de medir et de pesar; et, otrosy, de poner juezes de las aguas de que se riegan las huertas, porque cada vno aya su derecho dellas et non sea contienda entre las gentes por esta razon. Et que el obispo de Cartagenia et los clerigos desa çibdat et sus conpannas, que non consienten al almotaçen o aquel o aquellos que lo an de ver por el conçeio que entren en sus casas

